Ley No. 295-11 que declara el 26 de septiembre de cada año, como Día de la Prevención del Embarazo en Adolescentes. G. O. No. 10647 del 16 de noviembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 295-11

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Día Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes es una campaña multinacional diseñada para crear conciencia y mejorar el nivel de educación con relación a la reproducción y la salud sexual.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en la República Dominicana urge la necesidad de unificar esfuerzos con los países latinoamericanos que han institucionalizado el día 26 de septiembre como fecha en que se conmemora anualmente la gran campaña para la prevención del embarazo en adolescentes, con el objetivo de concienciar a nuestra adolescencia de las causas y consecuencias que conlleva un embarazo a edades tempranas, pretendiendo con esto elevar los niveles de salud sexual reproductiva de la juventud dominicana.

CONSIDERANDO TERCERO: Que para lograr las metas trazadas en la concepción de la campaña nacional para la prevención del embarazo en adolescentes es necesario constituir alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, profesionales de la salud y las ONG's, para desarrollar programas de información y educación en las diferentes zonas del país como forma de evitar los embarazos en adolescentes, posibles abortos y decidir el momento más apropiado para formar una familia.

CONSIDERANDO CUARTO: Que al establecer el día 26 de septiembre como el Día Nacional de la Prevención del Embarazo en Adolescentes, se honra la fecha de nacimiento del doctor Roberto Caldeyro Barcia, médico gineco-obstetra, quien se dedicó en su país natal Uruguay, a la defensa de las adolescentes embarazadas, eje central de esta propuesta.

CONSIDERANDO QUINTO: Que en la República Dominicana, según datos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Banco Mundial, en el documento elaborado por la Coalición de ONG's, alrededor de quinientos cincuenta mujeres corren riesgo de morir a causa de las malas condiciones en que son interrumpidos sus embarazos.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el aborto en la República Dominicana es ilegal en cualquier circunstancia, situación ésta que lo diferencia de otros países latinoamericanos como Costa Rica, Ecuador, Perú, Bolivia, Argentina y Uruguay, donde el aborto es

permitido cuando la vida de la mujer esté en riesgo. En la República Dominicana, a pesar de lo estricto de sus leyes en cuanto al aborto, cada año un alto porcentaje de mujeres se provoca el aborto por sí mismas o busca establecimientos clandestinos para realizar dicho procedimiento.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la razón que sustenta esta ley es la falta de información sexual en los jóvenes de la Nación, dando como resultado una tasa elevada de embarazos no deseados, teniendo como posibles consecuencias: la deserción escolar, mayor número de hijos, desempleo, rechazo social, mortalidad materna, ingresos inferiores de por vida y, por consiguiente, el fracaso de pareja, así como problemas psicológicos para los padres y un alto costo social y económico.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que una de las posibles causas de embarazos no deseados en adolescentes es la precocidad en el inicio de las relaciones sexuales. Según las estadísticas, en República Dominicana en el año 1996 las adolescentes iniciaron sus relaciones sexuales a la edad de 16 años, bajando esta para el año 2002 a 15 años; el once punto siete por ciento no utilizó ningún método anticonceptivo o de protección en su primera relación sexual por no creer en la posibilidad de un embarazo, y el seis por ciento desconocía el momento más probable del ciclo femenino en que puede producirse el embarazo. En la actualidad un treinta por ciento de las embarazadas son pacientes adolescentes.

CONSIDERANDO NOVENO: Que en los países latinoamericanos y del Caribe existen dos aspectos considerados como críticos en la problemática de embarazos no deseados en la adolescencia: la pobreza y la inequidad; reflejando las estadísticas mundiales que doscientos veintidós millones de personas (cuarenta y dos punto nueve por ciento) son pobres y de ellos noventa y seis millones (dieciocho punto uno por ciento) viven en extrema pobreza.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que los Objetivos de Desarrollo del Milenio para el año 2015 constituyen un reto para los países latinoamericanos como el nuestro, cuyos niveles de pobreza no les han permitido estrechar la brecha entre ricos y pobres, e incidiendo negativamente en los aspectos de prevención de las enfermedades de transmisión sexual como el HIV y la mortalidad materna.

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que la prevención del embarazo en los adolescentes comienza con la información sobre salud sexual y reproductiva, aunque de manera lamentable tradicionalmente se ha traducido la concepción de sexualidad a lo genital, creando así barreras socioculturales e individuales que sólo han logrado retrasar su integración de la educación formal de la sexualidad sobre su fertilidad.

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que, según referencias estadísticas de población de las Naciones Unidas del año 2006, ochenta y nueve de cada mil adolescentes, en edades entre 15 y 19 años, decidieron interrumpir sus embarazos mediante el aborto, y actualmente un treinta por ciento de las embarazadas son pacientes adolescentes. En

República Dominicana de manera específica, según registros de la Dirección de Información y Estadística (DIES) comprendidos entre enero y junio del año 2010, el índice de adolescentes de 15 años con partos vaginales fue de trescientos dieciséis, y entre 15 y 19 años, de seis mil trescientos dieciséis; los partos por cesárea registrados en adolescentes en edad de 15 años fueron doscientos veintisiete y en edades entre 15 y 19 años, tres mil setecientos cinco, para un total anual de seis mil cuatrocientos treinta y dos partos vaginales y tres mil novecientos treinta y dos por cesárea.

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que según establece la Ley No.136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, tienen derecho a ser informados y educados sobre los principios básicos de prevención en materia de salud, nutrición, estimulación temprana, desarrollo físico, salud sexual reproductiva, higiene, saneamiento ambiental y accidentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del año 2010.

VISTO: El Artículo 29 de la Ley No.136-03, de fecha 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declara el día 26 de septiembre de cada año, como "Día de la Prevención del Embarazo en Adolescentes".

Artículo 2.- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de la Juventud serán las instituciones oficiales encargadas de la campaña de difusión y divulgación de lo declarado en la presente ley.

Artículo 3.- La presente ley deroga toda disposición legal o parte de ella que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil once; años 168.° de la Independencia y 149.° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 296-11 que designa como Piedra Nacional de la República Dominicana, la gema denominada Larimar, la cual se encuentra únicamente en este país. G. O. No. 10647 del 16 de noviembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 296-11